



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintiocho (28) de julio de 2023.

HORA: 09:30 A.M.
RADICACIÓN: 730013105001**20190016600**
DEMANDANTE: JORGE CASTRO AGUIRRE
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PORVENIR

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	JORGE CASTRO AGUIRRE
Apoderado demandante	FABIAN FELIPE ROZO VILLAMIL
Apoderada COLPENSIONES	ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA
Apoderada PORVENIR	LUISA FERNANDA BENITO BURITICÁ

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

A continuación, se procede a proferir la sentencia cuya parte resolutive se transcribe.

DECISIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**- administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA del traslado de régimen pensional, del RPMPD al RAIS, efectuado por el demandante a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., el 06 de abril de 1999, efectivo el 01 de junio de 1999, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a remitir a COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. La citada AFP también deberá devolver a COLPENSIONES, el porcentaje correspondiente a gastos de administración, bono pensional si a ello hubiere lugar, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que el actor permaneció aparentemente afiliado en esa entidad. Al momento de cumplirse esta orden, **dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia**, los rubros deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. Todo esto, conforme a lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, a recibir los montos y conceptos indicados en el ordinal anterior y a **ACTIVAR LA AFILIACIÓN** de la demandante en el Régimen de Prima Media Con Prestación Definida y actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR que el señor **JORGE CASTRO AGUIRRE** es beneficiario del régimen de transición y tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez a en los términos del artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, a cargo de COLPENSIONES, a partir del 20 de febrero de 2016 en cuantía de \$1.414.877 (2011) que actualizada al año 2023, asciende a la suma de \$2.024.991, cuyo retroactivo pensional asciende al 31 de julio de 2023 a la suma de \$157.315.865, sin perjuicio del que se siga causando en lo sucesivo. Suma que deberá ser indexada al momento del pago. Teniendo en cuenta todo lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

Desde	Hasta	Valor e incremento mesada	No. mesadas	TOTAL
1/01/2012	31/12/2012	\$1.224.177	13	PRESCRITO
1/01/2013	31/12/2013	\$1.254.047	13	PRESCRITO
1/01/2014	31/12/2014	\$1.278.375	13	PRESCRITO
1/01/2015	31/12/2015	\$1.325.164	13	PRESCRITO
1/01/2016	19/2/2016	\$1.414.877	2	PRESCRITO
20/02/2016	31/12/2016	\$1.414.877	11	\$ 15.563.651,45
1/01/2017	31/12/2017	\$1.496.233	13	\$ 19.451.027,11
1/01/2018	31/12/2018	\$1.557.429	13	\$ 20.246.574,12
1/01/2019	31/12/2019	\$1.606.955	13	\$ 20.890.415,18
1/01/2020	31/12/2020	\$1.668.019	13	\$ 21.684.250,96
1/01/2021	31/12/2021	\$1.694.874	13	\$ 22.033.367,40
1/01/2022	31/12/2022	\$1.790.126	13	\$ 23.271.642,64
1/01/2023	31/07/2023	\$2.024.991	7	\$ 14.174.936,55
Total, retroactivo				\$157.315.865

QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES a descontar la suma de \$36.116,880 del retroactivo correspondiente y destinarlo a la AFP PORVENIR como devolución de aportes, suma que deberá ser debidamente indexada al momento del pago. Todo ello conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEXTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que realice los descuentos al sistema general de Seguridad Social en Salud, según lo considerado en la parte motiva de la presente sentencia.

SÉPTIMO: ABSOLVER a las demandas de las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: DECLARAR PARCIALMENTE PROBADA la excepción de prescripción y no probadas las demás excepciones.

NOVENO: COSTAS a cargo de las demandadas y favor del demandante. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de PORVENIR S.A. Y la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo de COLPENSIONES.

DÉCIMO: Remítase al Superior Funcional en el Grado Jurisdiccional de Consulta, la presente sentencia para que sea revisada en favor de los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

Presentado y sustentado por las apoderadas judiciales de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

AUTO

Se conceden los recursos de apelación en el efecto suspensivo, presentados por las apoderadas judiciales de PORVENIR Y COLPENSIONES en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fbd56d7981bb34048c9566e83dc977187ede590188941bee32a7a2000483d42**

Documento generado en 28/07/2023 02:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>